Sigmos de la Corona que les otorgaron sus Mrs. de q
se les amplien en todo tiempo sin q contralle ninguno
de ellos diga con q alguna cosa q pueda auer
lo q dellas se dependiente le damos este poder con
libre y general administracion y relebamos en forma
para q lo q hicieren por virtud de este poder lo q en
virtud del hagamos obligamos sus propios y rentas
q tienen vido y por aber y damos poder a las
Justicias y Juezes de Su Magestad de q ales q sean
Leyes al fuero y jurisdicion de q nos vsamos y de
Nra causa como y mas cumplido sea nro propio fuero
y jurisdicion y para q las dichas Justicias y Juezes
obren de lo q dicho es nos compelan y apremien
como por sentencia definitiva de Juez competente
dada y pasada en cosa juzgada y renunciamos
las leyes de nuestro fuero y la q dice que
general renunciacion de ley no vale en testimonio
lo otorgamos ante el Sr. Mayor de la ajuntamiento y
Cauo de Cartagena en casa de las del mes de henero
de mil y seiscientos y treinta y quatro siendo testigos
Matheo de Montoya Juan martinez y Francisco mar
tinez vezinos estantes y algunos de los otorgantes
que doy fee conozco lo firmaron=

Juan Facundo [illegible]

Ante mi Juan Rodriguez